

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el Contrato de Consorcio para la presentación de propuesta para la contratación del “Servicio de Transferencia interestatal, adquisición y/o expropiación y liberación de predios – Rio Huarmey – 400199-OHL001-000-XX-RP-ZZ-000020-R01”; que celebran de una parte:

- **ESTUDIO RUBIO LEGUIA NORMAND Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.**, identificada con RUC N° 20101056091, es una empresa con más de 35 años en el mercado, dedicada a la asesoría legal integral, con domicilio para estos efectos en Avenida Dos de Mayo N° 1321, San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por Franco Soria Palacios, identificado con DNI N° 25772991; en su calidad de socio del Área Inmobiliaria y Saneamiento de Tierras, en adelante también como **ERLN**.
- **FPC CONSULTORES S.A.C.**, identificada con RUC N° 20392484761, es una empresa con más de 10 años en el mercado, dedicada al análisis territorial, considerando los aspectos físico – técnico, legal, social, ambiental y económico, con domicilio para estos efectos en Avenida Del Ejercito N° 1180, Dpto. 701, Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Helen Eliuth Figueroa Villarreal, identificada con DNI N° 41443236, en adelante también como **FPC CONSULTORES**.

A ERLN y FPC se les denominará conjuntamente las “Partes”. El presente contrato de consorcio se celebra en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

En virtud del presente documento, las partes se asocian en forma activa y directa y celebran un CONTRATO DE CONSORCIO (en adelante, el “Contrato”) en virtud del “Servicio de transferencia interestatal, adquisición, expropiación y liberación de predios – Rio Cañete – 400201-OHL001-000-XX-TO-SE-000002”, en adelante el **Servicio**.

En consecuencia, las partes se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en la ejecución de las obligaciones asumidas en virtud del servicio, según lo descrito en la cláusula tercera y conforme a lo estipulado en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DEL PLAZO

El contrato asociativo de Consorcio de conformidad con la Ley de Sociedades, Ley N° 26887, no tiene personalidad jurídica ni razón o denominación social y la validez de los actos y contratos celebrados en su nombre, no están supeditados a su inscripción en los Registros Públicos.

Así mismo, los consorciados acuerdan que el presente contrato de consorcio entrará en vigencia desde su suscripción hasta la finalización de los servicios, el cual no superará el periodo de tres (03) años, por lo que no llevará contabilidad independiente.

CLÁUSULA TERCERA. - PACTOS QUE REGIRÁN EL CONSORCIO

Las Partes asignan al Consorcio la siguiente denominación: Consorcio Estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S. Civil de R.L – FPC Consultores S.A.C.

La participación y obligaciones que corresponde a cada consorciado serán determinadas según su intervención en la ejecución del servicio, atendiendo a las tareas asignadas por el integrante principal del consorcio.

ERLN, en su calidad de integrante principal del consorcio, según lo establecido en la cláusula sexta del presente documento, es el encargado de dirigir el servicio, en ese sentido, tendrá a su cargo la coordinación del servicio

Por su parte, FPC CONSULTORES, estará encargado de la ejecución del servicio respecto a las acciones asignadas por ERLN, bajo su dirección.

Cada uno de los consorciados asume plena responsabilidad ante el otro y ante terceros por el fiel cumplimiento y ejecución de las actividades que les correspondan conforme a lo establecido en el presente documento y en el marco del servicio; así como por los daños y perjuicios que le sean imputables, y por aquellos que sean generados a consecuencia de la realización de un embargo, medida cautelar, medida judicial y/o extrajudicial sobre sus bienes y se obliga a liberar a la otra parte de toda responsabilidad en caso de demandas o reclamos de terceros.

CLÁUSULA CUARTA. – DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO

Los consorciados poseen los mismos derechos y las mismas obligaciones, establecidos en la ley común y leyes societarias vigentes y modificatorias y reglamentarias, a las cuales se someten en caso de vacío o deficiencia legal.

La responsabilidad que asume el Consorcio frente a la contratante del Servicio es solidaria respecto de la correcta y buena ejecución del contrato.

Asimismo, los consorciados acuerdan que la retribución que se genere como consecuencia de la adjudicación del Servicio, será igual a la establecida en la cláusula tercera que antecede.

Asimismo, de acuerdo numeral 7.9 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, que regula la Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, los integrantes de un consorcio se encuentran obligados a responder solidariamente frente a la Entidad por los efectos patrimoniales que ésta sufra como consecuencia de la actuación de dichos integrantes, ya sea individual o conjunta, durante el procedimiento de selección y la ejecución contractual.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL PAGO

El pago del precio por los servicios contratados, que se efectúe, será practicado a nombre de **ERLN**, cuyo número de Registro Único de Contribuyentes se detalla en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA. – DEL INTEGRANTE PRINCIPAL

Se designa como integrante principal del presente consorcio a **ERLN**, quien representará al consorcio en el proceso de selección.

CLÁUSULA SÉTIMA. – DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO

Las partes contratantes convienen en designar como sus representantes al señor Guillermo Alfredo Acuña Roeder, identificado con DNI N° 08800167, el señor Bruno José Emilio Marchese

Quintana, identificado con DNI N° 08186210, y el señor Franco Soria Palacios, identificado con DNI N° 25772991, con domicilio para estos en Avenida Dos de Mayo 1312, distrito de San Isidro, provincia y departamento, quienes, de manera individual e indistinta, tienen las facultades generales señaladas a continuación:

- Representar al Consorcio en la suscripción del contrato y todos los actos referidos a la ejecución del servicio, según lo determinado en los Términos de Referencia (TDRs) del Servicio.

El representante legal común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

Para efectos de notificación y comunicación, el correo electrónico del representante común del consorcio es: fsoria@rubio.pe.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL DOMICILIO COMÚN

Las partes señalan como domicilio legal y fiscal del Consorcio: Avenida Dos de Mayo N° 1321, San Isidro, para todo efecto legal y en donde deberán hacerles llegar las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se generen como consecuencia de la celebración y/o ejecución de este contrato; en caso de variación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA NOVENA. – DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DEL MARCO LEGAL

El presente Contrato se rige fundamentalmente por lo determinado en la normativa de contrataciones con el Estado y a lo señalado en la Ley General de Sociedades respecto a los Contratos Asociativos y particularmente al Contrato de Consorcio, en lo que resulte aplicable.

Queda establecido que la legislación peruana será la aplicable al presente contrato.

El presente contrato es título suficiente para lo acordado y convenio entre las partes contratantes y será elevado a escritura pública para los efectos de la inscripción de poderes otorgados a los representantes legales del Consorcio.

En la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de noviembre de 2021, se suscribe el presente contrato en 3 ejemplares, con el mismo tenor y valor..



.....
Franco Soria Palacios
Socio del Área Inmobiliaria y Saneamiento de
Tierras
ESTUDIO RUBIO LEGUIA NORMAND Y ASOCIADOS
S. CIVIL DE R.L.



.....
Helen Eliuth Figueroa Villarreal
Gerente General
FPC CONSULTORES S.A.C.